

INFORME DE SECRETARIA: a disposición de la señora Jueza el presente asunto, con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1966
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Rubén Darío Flórez Jaramillo
Demandado:	NNA. Yuliana Shaena Flórez Angulo, representada por Cindy Mireya Angulo Preciado
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00026-00
Providencia:	Auto no tiene por surtida la citación para la notificación personal

El mandatario, allega constancia de envío de la notificación personal “Decreto 806 04.06.2020”, a la dirección en donde la parte demandada recibirá notificaciones personales, con la copia cotejada de la copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la demanda, sin que sea posible tenerla en cuenta como primera medida por que la norma citada no es aplicable al presente asunto porque la demanda fue admitida antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, razón por la cual la citación para la notificación debe surtirse bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otra parte, tampoco puede ser tenido en cuenta debido a que no aportó la constancia de entrega, pues en la guía de correo suministrada, no hace referencia a la fecha de recibo, ni el nombre e identificación de quien la recibe, ni la constancia que debe expedir la empresa de correo en la que se indica que la persona a notificar reside o labora en la dirección suministrada.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para surta el trámite de citación para la notificación personal a la parte demandada en los términos dispuestos en el auto admisorio de la demanda de 3 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.-**

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR NO SURTIDA la citación para la notificación personal, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. - ORDENAR nuevamente a la demandante, que a través del apoderado judicial adelante el trámite de la notificación a la niña demandada YULIANA SHAENA FLÓREZ ANGULO, representada por CINDY MIREYA ANGULO PRECIADO, en los termino señalados en el auto 465 de 3 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/11/10/2021